

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Ruanda, Suprema Corte**

### **OEA (Corte IDH):**

- **Guatemala cumplió con Sentencia del Caso Villaseñor Velarde y Otros vs. Guatemala.** De conformidad con lo señalado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitida por la Corte el 24 de junio de 2020, notificada recientemente, Guatemala cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia del 5 de febrero de 2019. Por lo tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el caso. Para mayor información, puede consultar la Sentencia del 5 de febrero de 2019 [aquí](#) y la Resolución de 24 de junio de 2020, que declara el cumplimiento de todas las medidas de reparación y el archivo del caso [aquí](#). El 5 de febrero de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Guatemala por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de María Eugenia Villaseñor Velarde. Los hechos del caso tuvieron lugar desde la década de 1990 hasta 2013, cuando la señora Villaseñor se desempeñó como Jueza. Entre 1991 y 1997 la señora Villaseñor realizó actos destacados en el marco de su actividad, destacándose entre ellos la participación en causas judiciales de trascendencia pública. Hay señalamientos y denuncias que indica que durante 1994 la Jueza fue objeto de diversos actos de intimidación, que pudieron configurar una sucesión o conjunto de hechos de presiones externas respecto de su actividad judicial. En su Sentencia, el Tribunal resaltó que, dado que en el caso se indicó una situación de riesgo prolongada en el tiempo y relacionada con la actividad de la señora Villaseñor, la investigación de los hechos podía ser relevante para desactivar dicho riesgo y garantizar la independencia judicial. Entendió que el incumplimiento del deber de investigar generó en la señora Villaseñor una situación de incertidumbre y angustia que afectó su integridad personal. En consecuencia, y debido a la falta de investigación señalada, la Corte concluyó que Guatemala no garantizó el derecho a la integridad personal de la señora Villaseñor, que se vio afectado en relación con su independencia judicial, y que el Estado violó sus derechos a las

garantías y protección judiciales. Por ende, declaró que Guatemala violó los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado. En virtud de las mencionadas violaciones, la Corte ordenó en su Sentencia las siguientes medidas de reparación: i) publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen, y ii) pagar la cantidad fijadas en la Sentencia por concepto de daño inmaterial. Además, determinó que Guatemala debe reintegrar sumas de dinero erogadas por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana, que fue aplicado en el caso. **Supervisión de Cumplimiento.** En la etapa de Supervisión de Cumplimiento, el Tribunal constató que Guatemala ha dado cumplimiento total a las medidas relativas al pago de la indemnización; la publicación y difusión de la Sentencia sí como de su resumen oficial. De igual modo, el Estado reintegró los recursos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. \*\*\*\* La composición de la Corte para la Resolución de 24 de junio de 2020 fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). Por razones de fuerza mayor el Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador) no participó de la deliberación de esta resolución.

### **Puerto Rico (AP):**

- **Corte Suprema declara válidas las primarias.** La Corte Suprema de Puerto Rico falló el miércoles que los votos depositados durante unas primarias incompletas realizadas el fin de semana son válidos, y que el domingo 16 de agosto se llevará a cabo una segunda ronda electoral en los centros que no abrieron o que no estuvieron abiertos las ocho horas reglamentarias. El fallo fue emitido en respuesta a cinco demandas incoadas luego de que la falta de boletas o la demora en su entrega derivó en que el domingo sólo se votara en aproximadamente 60 de los 110 centros de votación de Puerto Rico. “Esperemos que, a nombre de la democracia, no haya más fallos, ineficiencia, errores ni dilaciones. Cualquier otro resultado o desviación a lo aquí intimado sería claramente inaceptable”, señaló la corte. Tres de las cinco demandas fueron interpuestas por candidatos a gobernadores que exigieron que los sufragios que ya habían sido emitidos fueran contabilizados y difundidos. Una cuarta demanda, presentada por la gobernadora Wanda Vázquez —quien compitió en las primarias de su partido—, solicitaba la realización de una segunda ronda electoral en los centros de votación que iniciaron operaciones tarde. La quinta demanda fue presentada por una votante representada por la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés). La decisión fue aplaudida por algunos votantes, como Andrés Pérez, un jubilado que hizo fila durante nueve horas antes de irse a casa luego de que se le informara que su centro de votación no abriría. “Para mí lo hicieron bien”, dijo sobre la decisión de los jueces de la Corte Suprema. “Era lo más cómodo y lo menos problemático”. Pérez dijo que se presentará al mismo centro de votación a las 6 a.m. del domingo para votar. Maite Oronoz, presidenta de la Corte Suprema de Puerto Rico, dijo en su opinión que no había una solución perfecta a lo que describió como una vergüenza que laceró el derecho fundamental al voto. “Miles de puertorriqueños invirtieron su tiempo, arriesgaron sus vidas ante el contagio potencial del COVID-19, hicieron arreglos en sus trabajos o en sus hogares, esperaron en filas bajo el sol, pagaron transportación o se movilizaron a pie — más de una vez — para ejercer su derecho al voto. Muchos, incluso, fungieron como voluntarios en los colegios para garantizar la pureza de los procesos y la Comisión Estatal de Elecciones les falló abismalmente”, escribió Oronoz. Luego de la debacle en las votaciones, las autoridades electorales reconocieron que las últimas boletas restantes llegaron hasta el sábado por la noche y que los camiones de alquiler que transportaban las boletas y las máquinas de voto electrónicas no salieron a sus rutas sino hasta el domingo en la mañana, día de las primarias. Por lo general, los materiales se entregan con uno o dos días de anticipación. Vázquez y los presidentes de los dos partidos principales de la isla han exigido la renuncia del titular de la comisión electoral, Juan Ernesto Dávila. Dávila ha dicho que sería irresponsable dimitir mientras se resuelve el tema de las primarias, y comentó a The Associated Press que no cree que haya sido un error llevar a cabo las votaciones a pesar de que sabía que la entrega de materiales iba demorada. Culpó del retraso a la pandemia, a la tormenta tropical Isaías y a una solicitud de último momento por parte de ambos partidos para que se emitieran boletas adicionales. “Quiero exhortar al pueblo de Puerto Rico que tenga confianza en nuestro sistema electoral”, dijo Dávila en un comunicado difundido poco después del fallo judicial. “Evaluaremos y adoptaremos las medidas que correspondan para asegurarnos que el proceso de votación sea ordenado y que se honre las expectativas de los electores que participen de este proceso”. La junta federal de control que supervisa las finanzas de Puerto Rico autorizó destinar 1,27 millones de dólares para la segunda ronda electoral, advirtiendo en una misiva que “la eficiencia en el uso de esos fondos es primordial”. Vázquez compite contra Pedro Pierluisi, un exsecretario de Justicia que representó a Puerto Rico en el Congreso federal durante ocho años, en la lucha por la nominación a la gobernación por el Partido Nuevo Progresista, que está a favor de la estadidad. Pierluisi se desempeñó brevemente como

gobernador el año pasado tras la renuncia de Ricardo Rosselló en medio de protestas multitudinarias por corrupción y la filtración de un grupo de chat repleto de obscenidades. Sin embargo, la Corte Suprema decretó que Vázquez era la próxima en la línea de sucesión según marca la Constitución porque ella era la secretaria de Justicia y en ese momento nadie fungía como secretario de Estado. El principal partido de oposición, el Partido Popular Democrático, tiene tres aspirantes: La alcaldesa de San Juan Carmen Yulín Cruz, conocida por sus diferencias públicas con el presidente Donald Trump tras el paso del huracán María; el senador por Puerto Rico Eduardo Bhatia; y Carlos Delgado, alcalde de la localidad noroccidental de Isabela. Bhatia dijo que respeta la decisión de la Corte Suprema y, al igual que otros aspirantes, exhortó a la ciudadanía a salir a votar el domingo. "Que nadie te haga creer que la decisión ya está tomada", comentó. "Que nadie te haga creer que tu voto no cuenta".

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma pago de indemnización a víctima de tortura.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos en contra de la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$15,000,000 (quince millones de pesos) a Hernán Aburto Antipán, detenido ilegalmente el 8 de octubre de 1973, y enviado al campo de prisioneros de la Isla Quiriquina, donde sufrió tortura, siendo puesto en libertad el 26 de julio de 1974. En fallo unánime (causa rol 33.745.2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y la abogada (i) María Cristina Gajardo– descartó infracción de ley en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, que estableció el monto reparatorio. "Que la sentencia de primer grado al determinar el monto a pagar por concepto de indemnización de perjuicios por el daño moral sufrido por la demandante, indicó en su considerando décimo cuarto que [...] el Informe PRAIS acompañado (folio 30) da cuenta de la carga psicológica y daños físicos que mantiene hasta el día de hoy don Hernán Aburto Antipán, con motivo de las torturas a las que fue sometido'. A lo anterior, los jueces del fondo añadieron en su razonamiento tercero que 'el menoscabo moral, siendo de índole netamente subjetiva, queda enteramente entregado a la regulación prudencial del tribunal, tomando en consideración aspectos como las circunstancias en que se produjo y todas aquellas que influyeron en la intensidad del dolor y sufrimiento experimentado por la víctima. Sin embargo, con los antecedentes probatorios antes expuestos, esta Corte considera que son insuficientes para dar por establecidas las secuelas sufridas por el demandante Aburto Antipán, y regular el monto de la indemnización en la cifra establecida por el juez de primera instancia", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que la causal invocada se configura cuando en la sentencia se omiten las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento al fallo y, respecto de ello, tal como se consignó precedentemente, la resolución objeto de reproche cumple con la exigencia que el recurrente denuncia como omitida". "En efecto –continúa–, del mérito de los antecedentes es posible constatar que el fallo contiene las consideraciones que le sirven de fundamento, tanto en lo relativo al análisis de la prueba rendida como las reflexiones en virtud de las cuales se acogió la demanda y se determinó prudencialmente el monto a pagar. Asentado lo anterior, se impone concluir que lo impugnado por el actor, más que ausencia de razonamientos jurídicos, reclama porque los que fueron dados no han sido favorables a sus intereses, lo que por cierto no constituye la causal de casación en que sustenta su recurso. En efecto, en este punto es importante recalcar 'que el vicio invocado está constituido por la ausencia total de consideraciones y no porque las que contenga el fallo no sean del agrado del recurrente o que éste no las comparta' (Recientemente, SCS 134-2019 de siete de mayo de 2019)". "Que, sin perjuicio de que lo anterior es suficiente para rechazar el recurso de casación en estudio por esta causa, los jueces del fondo no han incurrido en los errores de derecho que les imputan los actores, toda vez que el fallo impugnado se encuentra dotado de motivación suficiente, tanto en lo relativo a la justificación de la existencia del daño moral como en lo concerniente a la determinación de su cuantía a favor de las demandantes, por lo que al existir consideraciones que le sirven de fundamento, forzoso es concluir que no se configura en la especie el motivo de invalidación alegado", añade. "Así la regularidad formal del pronunciamiento atacado y que se tutela a través de la causal de nulidad propuesta no se ha visto en entredicho, por lo que tal exposición de motivos no podrá ser atendida debido a que la situación propuesta no guarda relación con la naturaleza del recurso intentado", concluye.

### **Nigeria (InfoBae):**

- **Tribunal emite las primeras condenas bajo una nueva ley contra la piratería.** Un tribunal de Nigeria ha emitido este miércoles las primeras condenas en el país bajo una nueva legislación contra la piratería, en relación con el secuestro de un petrolero en marzo en el golfo de Guinea. El portavoz de la Armada nigeriana, Suleman Dahun, ha señalado que tres personas han sido condenadas al pago de una multa de

20 millones de nairas (alrededor de 44.500 euros) cada una, según ha recogido la emisora Voice of Nigeria. Asimismo, ha detallado que los nueve participantes en el secuestro del 'MV Elobey VI', con bandera ecuatoguineana, reclamaron el pago de dos millones de dólares (unos 1,7 millones de euros), de los que finalmente recibieron 200.000 dólares (cerca de 170.000 euros). La piratería sigue disminuyendo en todo el mundo, pero el golfo de Guinea sigue siendo una zona de alto riesgo donde se producen secuestros y robos. Las autoridades nigerianas esperan que esta ley ayude a contener estos incidentes, si bien analistas han puesto en duda su efectividad.

### **Malawi (EP):**

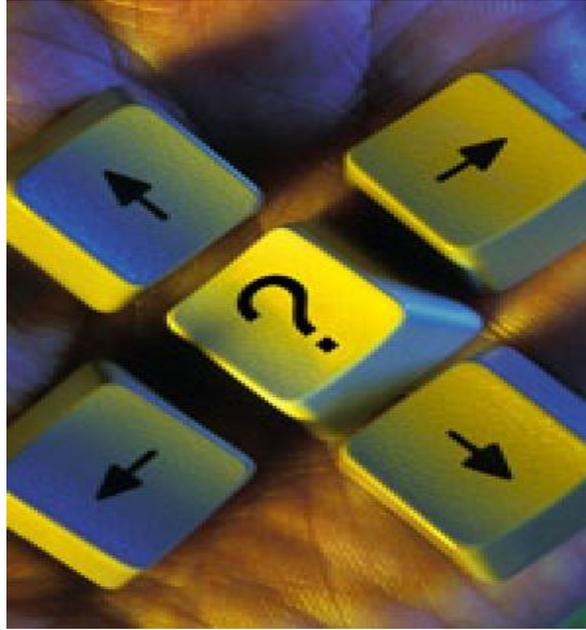
- **La Corte Suprema ordena a la Comisión Electoral a pagar 5,400 millones de kwachas al presidente y el vicepresidente.** El Tribunal Supremo de Malaui ha ordenado este miércoles a la comisión electoral pagar compensaciones por valor de 5.400 millones de kwachas (cerca de 6,2 millones de euros) al presidente y el vicepresidente del país, Lazarus Chakera y Saulos Chilima, respectivamente, por los costes del proceso que anuló los resultados de las presidenciales de 2019. El Alto Tribunal ha fallado que el organismo debe pagar cerca de 3.100 millones de kwachas (3,5 millones de euros) a Chakwera y alrededor de 2.300 millones (2,6 millones de euros) a Chilima, según ha recogido el diario 'The Times of Malawi'. Previamente, la comisión electoral había sido condenada a pagar compensaciones a ambos por valor de 1.600 millones de kwachas (alrededor de 1,8 millones de euros), por lo que el montante total asciende a cerca de ocho millones de euros. Asimismo, el Tribunal Supremo ha dado a la comisión electoral un plazo de entre 30 y 45 días naturales para que proceda al pago de estas compensaciones, en un nuevo varapalo para el organismo, que fue criticado por su gestión de las elecciones del año pasado. El veredicto deriva de las denuncias presentadas por Chakwera y Chilima a raíz de las presidenciales de 2019, a las que concurren como opositores y en las que el entonces mandatario, Peter Mutharika, obtuvo un nuevo mandato. Sin embargo, los tribunales anularon posteriormente los resultados a causa de las irregularidades detectadas en el proceso y ordenaron repetir la votación, celebrada en junio y en la que Chakwera se hizo con la victoria, en este caso con Chilima como compañero de tándem y candidato a la Vicepresidencia.

### **De nuestros archivos:**

**28 de junio de 2007  
Colombia (El Heraldo)**

- **Al mismo tiempo, juez otorga y niega tutela a mujer embarazada.** Que en un mismo día un juez de la República expida dos fallos contrarios entre sí sobre un mismo caso es algo tan histórico como insólito. Esa situación se presentó el 7 de junio pasado con una decisión que tomó el Juez Segundo Penal del Circuito, Hernando Estrada Peña, al resolver, en segunda instancia, una acción de tutela presentada por Ana Milena Díaz. El funcionario dijo ayer a EL HERALDO que todo se debió a un “error de buena fe de uno de los empleados del Juzgado”, situación que lo tiene a las puertas de ser denunciado ante el Consejo Superior de la Judicatura por la demandante, una mujer de 25 años despedida de su trabajo cuando estaba embarazada. Ella había sido despedida de la Clínica de Fracturas, centro de ortopedia y traumatología, el 6 de septiembre de 2006, a pesar de que ese día presentó unos exámenes de laboratorio que certificaban su estado de gravedad. El enredo jurídico comenzó cuando Ana Milena presentó una tutela para que le ampararan sus derechos a la protección especial a la maternidad, al trabajo, al mínimo vital, a la vida digna, a la protección de las madres cabeza de familia y a la igualdad entre los sexos. A pesar de que en el escrito la mujer, estudiante de Derecho, advertía que ya había presentado una primera tutela contra la clínica, la cual le fue negada, su petición fue admitida y por reparto le tocó al Juzgado Noveno Penal Municipal. En fallo del 16 de abril, la juez Yenis Barrios López negó la acción impetrada por la señora Díaz al considerar que su caso se trataba de una “controversia de carácter prestacional” que debía “ventilarse ante la Justicia laboral ordinaria”. La demandante apeló y el caso llegó al Juzgado Segundo Penal del Circuito. Al entrar a resolver la tutela, uno de los funcionarios encargados de redactar los proyectos de sentencia elaboró un fallo y lo pasó al despacho de Estrada Peña. La decisión revocaba lo dispuesto por la Juez Novena, es decir amparaba los derechos de Ana Milena. La nueva sentencia que ordenaba su reintegro y el pago de los salarios dejados de recibir, le fue entregada a la joven en el Juzgado Segundo. “Yo llegué al juzgado el 13 de junio para preguntar por la tutela. El muchacho (Óscar Romero, oficial mayor del despacho) me dijo que le sacara copia a la sentencia y que la notificación me iba a llegar en los días siguientes a la casa, porque el fallo apenas había salido el 7 de junio”, relató la mujer. Dos días después, pensando que podía ir a reclamar lo suyo, se presentó a la Clínica de Fracturas, centro de ortopedia y traumatología, pero allí encontró una sorpresa: “cuando llegué, el Gerente

me dijo que era imposible cumplir mis exigencias porque a él le había llegado una notificación diferente, la cual decía que el fallo del Juzgado Noveno lo habían ratificado. Yo no entendía”. La señora Díaz se devolvió al Juzgado a ver cuál era el enredo, y allí la secretaria, Otilia Rossetes, aunque le confirmó que el fallo que ella tenía en su poder llevaba la firma del juez Hernando Estrada, lo que valía era la decisión notificada a la clínica. “¡Es decir, había dos sentencias!”, exclamó la demandante. ¿QUÉ PASÓ?. Al dar unas explicaciones sobre este caso, alegando que no era una entrevistista porque debía resolver un derecho de petición presentado por la clínica demandada, el juez Estrada Peña dijo que “por mis múltiples ocupaciones tengo la costumbre de que firmo y después leo, o en algunos casos leo y después firmo”. Fue así como el 7 de junio firmó el fallo que le era favorable a Ana Milena, pero sin leerlo. Según el juez, el documento de seis páginas quedó firmado en su escritorio, y cuando la señora Díaz llegó a preguntar por su tutela “uno de los funcionarios lo tomó de mi despacho, le sacó fotocopia y se lo entregó a ella”. Para Estrada Peña ese documento, aún con su firma, no tenía “ninguna validez porque no se había dado la orden de notificarlo por marconi, pues yo debía revisarlo”. Pero, la demandante afirma otra cosa: “a mí me dieron copia de la decisión que me era favorable en el mismo Juzgado, y la sacaron del folder de las tutelas ya falladas”. Como prueba de ello señala que “en las copias se ven los orificios que comprueban que en efecto el documento estaba archivado”. El Juez insistió en que “ese fallo nunca estuvo en el folder de las tutelas”, manifestó que se encontraba en su escritorio porque él, después de firmarlo, debía revisarlo. “En ese momento es cuando me doy cuenta de que tanto al Juzgado Noveno como a quien me proyectó el fallo se les pasó rechazar la tutela porque la accionante ya había presentado una acción similar, como ella lo advierte en su demanda. Se sabe que cuando unos derechos son negados en una tutela, no se puede presentar otro proceso por el mismo caso. “Por eso, a pesar de que ella tenía la razón en pedir que se le protegieran sus derechos, y yo así se los había reconocido inicialmente, decidí, en el verdadero fallo que está anexado al proceso y que le fue notificado a ella por marconi, que por haber presentado esa primera tutela no podía acceder a sus peticiones”, indicó Hernando Estrada. DENUNCIA DEL CASO. ¿Por qué las dos sentencias con decisiones diferentes tienen la misma fecha?, se le preguntó al Juez y este respondió que él no sabía que a la demandante le habían entregado copia del proyecto de fallo. “Fue un error de buena fe de uno de mis funcionarios”, comentó, y reveló que internamente inició un proceso por lo sucedido. Ana Milena Díaz afirma que “a mí no me han notificado nada por marconi, ni el fallo favorable, como me lo anunció el funcionario que me entregó la copia inicial, ni el otro que después profirió el Juez”. Aseguró la demandante que ayer, cuando volvió al Juzgado Segundo a pedir una nueva copia de la decisión final, “aunque pareciera increíble, me volvieron a entregar la sentencia que me favorecía”. “Yo —agregó— me enojé, les dije que debían ser más serios y les pedí que me entregaran la sentencia que favorecía a la clínica, porque mi próximo paso será denunciar esta situación ante el Consejo Superior de la Judicatura”. Al respecto, el juez Estrada opinó que esta última situación narrada por la afectada obedece a que “ella quiere perjudicar al Juzgado porque se le negó la tutela”. “Yo sé que debo ahora acudir a un proceso ordinario laboral, pero me deben dar una explicación en el Juzgado sobre la existencia de dos fallos, en un mismo día y con decisiones diferentes”, precisó la señora Díaz. Opinión. José Luis Herrera Gómez, Abogado especialista. “Lo cierto es que, desde 1991, cuando comenzó a operar la figura de la Tutela no se ha presentado en Colombia un caso similar en el que un juez con funciones constitucionales haya emitido dos fallos al mismo tiempo sobre un solo hecho. En los anales de la Corte Constitucional reposan infinidad de sentencias, pero este caso de Barranquilla resulta jurídicamente curioso y estimo que, sin hablar ahora de responsabilidades, las autoridades competentes, Fiscalía y Consejo de la Judicatura, deben investigar este asunto para examinar la conducta desplegada por el funcionario que incurrió en el proferimiento de los dos fallos por fuero de maternidad. “En estos casos el Juez no puede modificar su decisión inicial porque estaría invadiendo competencias que le corresponden a la Corte Constitucional a través de la figura de la revisión, lo que quiere decir que el caso de la señora Ana Milena Díaz, el Juez debe dejar el proceso tal cual como está para que la Corte lo revise, ya que esta corporación se ha pronunciado sobre este tema al decir que proferido un fallo automáticamente el juez constitucional pierde competencia para modificarlo, adicionarlo o revocarlo”.



**Que en un mismo día un juez de la República expida dos fallos contrarios entre sí sobre un mismo caso es algo tan histórico como insólito.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*